



Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP)

ESTATUTOS

**Adoptados en el noveno Congreso de la
FSESP, mayo de 2014, Toulouse**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
PREÁMBULO	5
1. NOMBRE E IDENTIDAD	7
2. ALCANCE ORGANIZATIVO.....	7
3. VALORES COMUNES	7
4. FINES	7
5. MIEMBROS	9
6. ÓRGANOS RECTORES	9
7. CONGRESO	9
8. COMITÉ EJECUTIVO.....	11
9. PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES	12
10. SECRETARIO/A GENERAL.....	12
11. COMITÉS PERMANENTES ENCARGADOS DE LAS ACCIONES SECTORIALES	13
12. COMISIÓN DE LA MUJER Y POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO	13
13. ACTIVIDADES PARA JÓVENES TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	13
14. GRUPOS DE TRABAJO.....	13
15. COLEGIOS ELECTORALES.....	14
16. MECANISMOS DE CONSULTA NACIONALES	14
17. FINANCIACIÓN	14
18. AYUDA ECONÓMICA	15
19. AUDITORES INTERNOS	15
20. DESAFILIACIÓN.....	15
21. MÉTODOS DE TRABAJO	15
22. RECURSOS LINGÜÍSTICOS	16
23. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	16
24. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	16
25. VERSIÓN LINGÜÍSTICA DE REFERENCIA.....	16
26. DISOLUCIÓN.....	16
27. ANEXOS	16
ANEXOS DE LOS ESTATUTOS.....	17
Anexo I – Acuerdo de Cooperación entre la FSESP y la ISP	19
Anexo II – Reglamento interno del Congreso - § 7.13	26
Anexo III – Reglamento Interno de las reuniones del Comité Ejecutivo – § 8.2.n).....	30
Anexo IV – Relación de colegios electorales - § 15.1.....	32
Anexo V - Directivas para los Comités Permanentes - § 11.3	34
Anexo VI - Grupos de trabajo especiales - § 14.1	36
Anexo VII – Procedimientos y mandato para la participación de la FSESP en el proceso de diálogo social.....	38
Apéndice VIII – Idiomas § 22.14	42

PREÁMBULO

La Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP) promueve los intereses de los trabajadores y trabajadoras del sector público y de sus sindicatos en Europa. La promoción de la igualdad de derechos y oportunidades es central en la labor de la FSESP. Estos principios —incluida la diversidad de lenguas utilizadas— serán parte integrante de las políticas y estructuras de la FSESP.

Las afiliadas buscarán la igualdad de representación entre mujeres y hombres en los propios órganos de toma de decisiones. La FSESP se compromete a lograr niveles de representación femenina del 50% en sus propias estructuras.

La FSESP cooperará con la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y apoyará los objetivos que ésta defina.

La FSESP mantendrá su autonomía en la ejecución de todas las decisiones relativas a sus sectores de actividad.

En calidad de federación de la Confederación Europea de Sindicatos, la FSESP contribuirá a la formulación y ejecución de las políticas de la CES.

Visto lo cual, los sindicatos miembros de la FSESP adoptan los siguientes Estatutos.

1. NOMBRE E IDENTIDAD

La Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), en lo sucesivo denominada la FSESP, es:

- 1.1 una federación de organizaciones sindicales independientes y democráticas que representan a trabajadores y trabajadoras de los servicios públicos y servicios de interés público en Europa;
- 1.2 una Federación que contribuye a promover a nivel mundial los intereses de los trabajadores y trabajadoras de los servicios públicos y es independiente de las políticas de la Unión Europea y las políticas de los Estados miembros;
- 1.3 una federación afiliada a la Confederación Europea de Sindicatos (CES);
- 1.4 la organización regional oficial para Europa de la Internacional de Servicios Públicos (se incluirá la lista de países cubiertos por la Federación Europea en el anexo IV de los Estatutos).

2. ALCANCE ORGANIZATIVO

- 2.1 La FSESP abarca a los/las trabajadores y trabajadoras/as de las instituciones europeas, de la administración nacional, regional y local, de los servicios de gas, electricidad y agua, de la gestión de residuos y protección del medio ambiente, de los servicios sociales y sanitarios, de la administración educativa, de la ciencia, los servicios culturales y recreativos, y de los servicios judiciales y penitenciarios, así como de otras instituciones que prestan servicios públicos; defiende los intereses de los/las trabajadores y trabajadoras/as de estos sectores empleados por empresas de titularidad y gestión pública o privada.

3. VALORES COMUNES

La FSESP tiene como vocación:

- 3.1 defender y promover la democracia, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, haciéndose especial hincapié en los derechos y principios laborales fundamentales;
- 3.2 promover la cooperación en un espíritu de unidad y respeto a la pluralidad sindical;
- 3.3 fomentar la solidaridad entre los/las trabajadores/as y sus sindicatos a escala nacional, europea y mundial;
- 3.4 promover la igualdad de género y la igualdad de oportunidades y de trato para todos y todas;
- 3.5 eliminar el racismo, la xenofobia y en general todas las formas de discriminación por razones de género, estado civil, orientación sexual, edad, religión, discapacidad, opiniones políticas, situación socioeconómica, nacionalidad o etnia;
- 3.6 alentar el desarrollo sostenible a escala nacional, europea y mundial.

4. FINES

- 4.1 La FSESP promoverá:
- a) una Europa social, a través de políticas económicas y de mercado de trabajo que fomenten la justicia social y el trabajo decente, el empleo y la integración social;
 - b) unos servicios públicos de calidad para todos y todas;
 - c) el diálogo social en todos los niveles;
 - d) la organización y afiliación de trabajadores y trabajadoras a sindicatos del sector público para fortalecer el movimiento sindical europeo y mundial;
 - e) la paridad entre hombres y mujeres en todos los órganos decisorios de los sindicatos afiliados y la representación de otros grupos que reclaman un trato equitativo;
 - f) la cooperación entre las afiliadas en los niveles nacional, subregional y regional;
 - g) acciones encaminadas a resistir a la comercialización ⁽¹⁾ de los servicios públicos;
 - h) la regulación pública de la prestación de servicios públicos por entidades privadas.
- 4.2 La FSESP representará:
- a) los intereses de los trabajadores y trabajadoras de los servicios públicos ante las instituciones europeas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de Europa, así como las organizaciones patronales y las empresas multinacionales implantadas en Europa;
- 4.3 La FSESP coordinará:
- a) las políticas y acciones de las afiliadas europeas relativas a la labor realizada por la ISP a escala europea y mundial.
- 4.4 La FSESP prestará:
- a) asesoramiento y apoyo a la ISP en torno a la evolución de la situación política en Europa.
- 4.5 La FSESP instaurará sistemas adecuados de relaciones laborales para los trabajadores y trabajadoras de los servicios públicos:
- a) promoviendo y poniendo en marcha el diálogo social en el ámbito nacional y europeo, en las empresas y en los distintos sectores, así como a nivel intersectorial cuando la Federación forme parte de la delegación de la CES;
 - b) negociando acuerdos con empleadores europeos a nivel europeo;
 - c) defendiendo y promoviendo los derechos sindicales;
 - d) coordinando acciones de protesta según se requiera;
 - e) integrando la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para todos y todas;
 - f) elaborando políticas comunes y coordinando los procesos de negociación colectiva;
 - g) promoviendo los principios democráticos en el entorno laboral y los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores y trabajadoras.
- 4.6 La FSESP:
- a) fomentará y desarrollará la formación y el fortalecimiento de capacidades en los

¹ La comercialización es el proceso por el que se permite que las entidades y empresas estatales operen como empresas orientadas al comercio. Sus mecanismos son la reducción de ayudas públicas, la desregulación, la reestructuración organizativa, la descentralización y la privatización, así como la introducción de la colaboración público-privada y las iniciativas de financiación privada. Se le atribuye capacidad de creación de un sistema de mercado funcional (fuente del texto inglés: Wikipedia).

- sindicatos;
- b) ejecutará las políticas de la Federación y las estrategias globales de la ISP;
- c) fortalecerá la afiliación de los trabajadores y trabajadoras del sector público a la Federación y la ISP.

5. MIEMBROS

- 5.1 En el marco organizativo descrito en el artículo 2 de los presentes Estatutos, podrán solicitar la afiliación a la FSESP los sindicatos europeos del sector público y otros proveedores de servicios públicos que sean miembros de la ISP o de una central sindical nacional afiliada a la CES.
- 5.2 En principio, las afiliadas deben ser miembros de la FSESP y de la ISP. Esta norma no se aplicará a los sindicatos afiliados exclusivamente a la FSESP cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de julio de 2009. Las organizaciones afiliadas a la ISP notificarán un número igual de miembros en ambas organizaciones. Puede encontrarse más información acerca de la estrategia de afiliación en el acuerdo de cooperación entre la FSESP y la ISP (ver el Anexo I de los Estatutos).
- 5.3 Otras organizaciones sindicales dentro de los parámetros organizativos de la FSESP podrán ingresar en la Federación, siempre y cuando:
- 5.4 se adhieran a los siguientes principios:
 - a) el derecho a la negociación colectiva y derechos de representación;
 - b) el derecho a elegir sus representantes con absoluta libertad y redactar sus propios estatutos y reglamentos;
 - c) el derecho de los trabajadores y trabajadoras a suspender la actividad,
- 5.5 y contribuyan de forma significativa a la mejora y ampliación de la representatividad de la FSESP en el diálogo social en un sector dado. La decisión del Comité Ejecutivo de la FSESP se realizará para cada una de las solicitudes de forma individual. el derecho de los trabajadores y trabajadoras a suspender la actividad.
- 5.6 El Comité Ejecutivo tiene competencia para determinar el cuadro de miembros de la FSESP. En caso de litigio por la afiliación de nuevos miembros, el Secretariado de la FSESP se reunirá con los miembros del país de que se trate con el fin de alcanzar un consenso. A continuación, informará al Comité Ejecutivo, el cual resolverá la afiliación celebrando una votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y con derecho a voto, conforme a la letra g del segundo apartado del artículo 8.

6. ÓRGANOS RECTORES

Los órganos rectores de la FSESP son:

- a) el Congreso;
- b) el Comité Ejecutivo

7. CONGRESO

- 7.1 El órgano rector supremo de la FSESP es el Congreso.
- 7.2 El Congreso de la FSESP se reunirá en sesión ordinaria al menos cada cinco años.

- 7.3 El Comité Ejecutivo podrá convocar una sesión extraordinaria del Congreso; también se podrá convocar a petición de organizaciones afiliadas cuyo número total de miembros represente al menos un tercio del total de miembros de la Federación al corriente de pago de cuotas. La sesión extraordinaria del Congreso se celebrará a más tardar cinco meses después de la decisión de convocatoria y en ella se examinarán únicamente los asuntos para los que haya sido convocada.
- 7.4 El Congreso estará formado por:
- a) Delegados y delegadas con derecho a voto procedentes de organizaciones afiliadas que hayan cumplido sus obligaciones de pago en el último periodo entre Congresos.
 - b) Todas las delegaciones deben respetar la paridad de género.
 - c) Los sindicatos afiliados que se hayan incorporado a la FSESP durante el periodo entre Congresos tendrán derecho a enviar al Congreso delegaciones completas con derecho a voto, siempre y cuando hayan abonado, antes del primer día del Congreso, las cuotas correspondientes al periodo de afiliación.
- 7.5 El Comité Ejecutivo establecerá el orden del día del Congreso y éste aprobará el orden del día definitivo.
- 7.6 El orden del día constará de los siguientes elementos:
- a) elección e informe de la Comisión de Credenciales;
 - b) ratificación de:
 - i. los miembros de la Mesa del Congreso;
 - ii. los miembros de la Comisión de Reglamento;
 - iii. los escrutadores;
 - c) los miembros de la Comisión de Resoluciones.
- 7.7 El Congreso:
- a) recibirá los informes de actividades y financieros de la FSESP correspondientes al periodo entre Congresos;
 - b) votará las resoluciones presentadas por el Comité Ejecutivo y las organizaciones afiliadas;
 - c) tratará cualquier asunto que le someta el Comité Ejecutivo.
- 7.8 Cabe la presentación de cuestiones durante el Congreso según lo establecido en el Reglamento del Congreso adjunto a los Estatutos de la FSESP (Anexo II).
- 7.9 El Congreso elegirá:
- a) al/a la presidente/a;
 - b) al/a la secretario/a general;
 - c) a los miembros del Comité Ejecutivo;
 - d) a un auditor interno y una auditora interna.
- 7.10 La convocatoria se publicará un año antes de la fecha de inicio del Congreso.
- 7.11 El Comité Ejecutivo iniciará la preparación a más tardar un año antes del primer día del Congreso.
- 7.12 La propuesta de orden del día, los informes y las propuestas de resoluciones se enviarán a los delegados al Congreso a más tardar dos meses antes de la fecha de inicio del Congreso.
- 7.13 El Reglamento del Congreso se recoge en el anexo II de los Estatutos.

8. COMITÉ EJECUTIVO

- 8.1 El Comité Ejecutivo gestionará los asuntos de la FSESP entre Congresos.
- 8.2 El Comité Ejecutivo:
- se reunirá al menos dos veces al año;
 - elegirá a cuatro vicepresidentes;
 - nombrará al/a la secretario/a general adjunto/a;
 - aprobará y evaluará el programa de trabajo, el presupuesto y las necesidades de personal de la FSESP;
 - asesorará al Secretariado y se encargará de la coordinación de los Comités Permanentes;
 - aprobará las cuestiones financieras y administrativas;
 - resolverá las cuestiones de afiliación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y con derecho a voto;
 - determinará el mandato de la FSESP en lo concerniente al diálogo social intersectorial y sectorial;
 - resolverá las cuestiones estratégicas relativas a las instituciones comunitarias, otras organizaciones europeas, las organizaciones patronales europeas y la CES;
 - analizará la participación europea en la aplicación de los objetivos programáticos y estratégicos globales de la ISP, y hará recomendaciones al Consejo Ejecutivo de la ISP;
 - nombrará a los miembros europeos de los comités u otros órganos establecidos por el Consejo Ejecutivo de la ISP, teniendo en cuenta las recomendaciones de los grupos de coordinación de los colegios electorales;
 - está facultado para crear otros órganos, comités ad hoc y grupos de trabajo;
 - podrá delegar competencias en varios de sus miembros, en el/la presidente/a, en el/la secretario/a general y en los Comités Permanentes para la realización de tareas específicas de duración limitada;
 - adoptará su propio Reglamento (ver el Anexo III de los Estatutos).
- 8.3 El Comité Ejecutivo estará formado por:
- Un miembro titular por cada 400.000 miembros al corriente en el pago de las cuotas, o fracción de esta cifra, en cada país donde la FSESP tenga organizaciones afiliadas. Cada miembro titular contará con un(a) suplente.
 - El/La presidente/a, los vicepresidentes, el/la secretario/a general y el/la secretario/a general adjunto/a.
 - El/La presidente/a y el/la secretario/a general de la ISP serán miembros de oficio y podrán nombrar a dos suplentes.
 - Los presidentes de las comisiones estatutarias con derecho a voz;
 - Cada colegio electoral velará por respetar la paridad de género entre sus miembros titulares y suplentes presentes en el Comité Ejecutivo.
 - El Comité Ejecutivo podrá invitar a observadores.
- 8.4 Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por el Congreso por mandatos de cinco años, hasta la clausura del Congreso siguiente;
- 8.5 En caso de vacante, las afiliadas del país en cuestión podrán nombrar a un nuevo miembro titular/suplente, respetando la paridad de género en el colegio electoral. El nombramiento se presentará para su ratificación ante el Comité Ejecutivo.
- 8.6 Cada país tiene derecho a un(a) delegado/a en el Comité Ejecutivo por cada 400.000 miembros, o fracción de esta cifra. Para los países con derecho a más de un escaño, se aplica lo siguiente: si el número de miembros de un país dado disminuye por debajo del umbral de 400.000 miembros al corriente en el pago de las cuotas durante

un periodo de dos años, el país perderá un escaño. Si, al contrario, un país supera el umbral de los 400.000 miembros durante un periodo de dos años, se le concederá un escaño adicional. Estos cambios se harán efectivos en el año siguiente al periodo de dos años.

- 8.7 El Comité Ejecutivo buscará el consenso en la toma de decisiones;
- Cuando no se alcance el consenso, la votación se efectuará alzando la tarjeta de voto (ver los puntos 10-12 del anexo III del Reglamento interno del Comité Ejecutivo de la FSESP);
 - Cada miembro del Comité Ejecutivo que represente a una organización al corriente en el pago de las cuotas de afiliación a la Federación o a la que el Comité Ejecutivo le haya concedido una reducción o exención de pago dispondrá de un voto, lo mismo que los miembros del Comité Ejecutivo referidos en las letras b y c del tercer apartado del artículo 8. En caso de empate, no se aprobará la propuesta.
 - Las decisiones se votarán por mayoría simple —del 50% más un voto— de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en lo tocante a afiliación, en cuyo caso se requerirá la mayoría de dos tercios (ver párrafo 8.1.g).
 - Se comprobará la existencia del quórum necesario al inicio de cada sesión del Comité Ejecutivo, conforme se estipula en el Reglamento del Comité Ejecutivo recogido en el anexo III².

9. PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTES

- 9.1 El Congreso elegirá presidente/a por un mandato de cinco años. Podrá ser reelegido/a.
- 9.2 El/la presidente/a presidirá el Comité Ejecutivo y las otras reuniones en las que se halle presente, incluidas las de otros órganos rectores. En su ausencia, será sustituido/a por uno/a de los vicepresidentes.
- 9.3 El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros a un(a) vicepresidente/a sénior y tres vicepresidentes por mandatos de cinco años. Podrán ser reelegidos.
- 9.4 Los nombramientos de presidente/a y vicepresidentes reflejarán la diversidad geográfica de los miembros de la FSESP y respetarán la paridad de género.
- 9.5 Si el cargo de presidente/a queda vacante entre dos Congresos ordinarios, el/la vicepresidente/a sénior asumirá el cargo de presidente/a de forma que el Comité Ejecutivo disponga de tiempo para elegir presidente/a para el periodo que transcurra hasta el siguiente Congreso ordinario.

10. SECRETARIO/A GENERAL

- 10.1 Será elegido/a por el Congreso por un mandato de cinco años;
- 10.2 Será responsable de:
- la administración de los asuntos de la FSESP, incluidos sus bienes, personal y financiación, conforme a las decisiones del Congreso y el Comité Ejecutivo;

² Propuesta de texto para el Reglamento del Comité Ejecutivo del Anexo III

Se comprobará la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión, transcurrida una hora del inicio de la reunión; el quórum se mantendrá durante toda la sesión del Comité Ejecutivo.

- b) la ejecución de las políticas y campañas definidas por el Congreso y el Comité Ejecutivo;

10.3 Podrá ser reelegido/a;

10.4 Si el cargo de secretario/a general queda vacante entre dos Congresos ordinarios, el Comité Ejecutivo designará a un(a) secretario/a general interino/a hasta el siguiente Congreso ordinario.

10.5 Las condiciones laborales del/de la secretario/a general son las que están recogidas en el convenio colectivo de la FSESP.

11. COMITÉS PERMANENTES ENCARGADOS DE LAS ACCIONES SECTORIALES

11.1 El Comité Ejecutivo decidirá la creación de comités (permanentes) sectoriales.

11.2 Éstos estarán formados por un miembro titular y un miembro de cada país, respetándose en cada colegio electoral el principio de paridad de género. En los sectores con dominación laboral masculina o femenina, se podrá aplicar la representación proporcional.

11.3 Cada país tiene derecho a un(a) delegado/a adicional por encima de 800.000 miembros al corriente en el pago de las cuotas (ver las normas relativas a los Comités Permanentes en el Anexo V de los Estatutos de la FSESP).

11.4 La composición basada en los datos de miembros al corriente de pago de cuotas se revisará en cada Congreso.

11.5 Los Comités Permanentes cumplen una función consultiva. Son los órganos responsables del diálogo social sectorial y dependen del Comité Ejecutivo.

12. COMISIÓN DE LA MUJER Y POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

12.1 El Comité Ejecutivo creará una comisión encargada de las cuestiones relativas a la mujer y la igualdad de género.

12.2 Esta comisión estará formada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes por cada colegio electoral. Uno/a de los miembros titulares será nombrado/a entre los miembros del Comité Ejecutivo procedentes del colegio electoral en cuestión y al menos uno de los titulares será una mujer.

13. ACTIVIDADES PARA JÓVENES TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

13.1 El Comité Ejecutivo establecerá una estructura y un presupuesto específicos para las actividades destinadas a los jóvenes trabajadores y trabajadoras.

14. GRUPOS DE TRABAJO

14.1 El Comité Ejecutivo determinará los mandatos, duración, composición y modalidades de financiación de los grupos de trabajo. (Anexo VI de los Estatutos de la FSESP).

15. COLEGIOS ELECTORALES

- 15.1 Los colegios electorales vienen definidos en el Anexo IV. Se recomienda a las afiliadas que establezcan un grupo de coordinación de colegios electorales. Las organizaciones afiliadas asumirán los gastos de las reuniones de los colegios electorales. El Comité Ejecutivo podrá asignar fondos para la celebración de dichas reuniones.

16. MECANISMOS DE CONSULTA NACIONALES

- 16.1 Se recomienda a los sindicatos afiliados que establezcan mecanismos de coordinación a nivel nacional, tales como comités nacionales de coordinación.
- 16.2 Los representantes nacionales se comprometen a consultar a todas las afiliadas del país, a mantener contactos con ellas y a informarlas sobre sus actividades.

17. FINANCIACIÓN

- 17.1 El Congreso fijará el importe de la cuota anual de afiliación.
- 17.2 El Congreso podrá delegar en el Comité Ejecutivo la competencia de modificar el importe de la cuota entre Congresos.
- 17.3 Los pagos se realizarán en euros antes del 28 de febrero de cada año civil.
- 17.4 Los datos disponibles sobre los miembros al corriente en el pago de las cuotas serán los que determinen los derechos de voto y representación.
- 17.5 La participación en las reuniones y la obtención de una ayuda económica están condicionadas a la satisfacción de las obligaciones de pago.
- 17.6 El Comité Ejecutivo determinará las condiciones y los procedimientos de reducción o exención de pago.
- 17.7 Las solicitudes de reducción o exención de pago de cuotas de las afiliadas deben enviarse al Secretariado para su examen por el Comité Ejecutivo antes del 1 de abril de cada año civil.
- 17.8 Puede encontrarse información acerca de las solicitudes de reducción o exención de pago en el punto 18.5 del acuerdo de cooperación recogido en el anexo I.
- 17.9 Toda afiliada que no haya cumplido sus obligaciones de pago para el 1 de julio de cada año civil será considerada morosa.
- 17.10 El Comité Ejecutivo fijará una reducción en los derechos y beneficios de las afiliadas morosas.
- 17.11 Se suspenderá el derecho a voz y voto a los miembros del Comité Ejecutivo cuyo sindicato sea considerado moroso.
- 17.12 El Comité Ejecutivo suspenderá la afiliación de los sindicatos morosos durante dos años consecutivos. A falta de una solución adecuada, el Comité Ejecutivo notificará a la organización interesada su próxima eliminación de la lista de organizaciones afiliadas.

- 17.13 Puede encontrarse información acerca de las normas relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago tanto a la FSESP como a la ISP, y la consiguiente expulsión en el punto 18.6 del acuerdo de cooperación entre la FSESP y la ISP recogido en el anexo I.

18. AYUDA ECONÓMICA

- 18.1 Los gastos de viaje y dietas correspondientes a todas las reuniones y actividades correrán a cargo de las organizaciones afiliadas. El Comité Ejecutivo podrá prestar asistencia económica para la participación, en las reuniones, de los sindicatos de determinados países. El Comité Ejecutivo fijará las condiciones de la ayuda económica.
- 18.2 Puede encontrarse información acerca de los procedimientos de ayuda económica en el apartado 18.6 del acuerdo de cooperación entre la FSESP y la ISP recogido en el anexo I.

19. AUDITORES INTERNOS

- 19.1 En el Congreso se elegirán dos auditores internos, respetándose el principio de paridad de género.
- 19.2 Los auditores internos tendrán acceso a todos los documentos financieros, escrituras y certificados.
- 19.3 Se asegurarán de que los gastos concuerden con las decisiones del Comité Ejecutivo y se hayan realizado con la aprobación del Ejecutivo.
- 19.4 Los auditores internos elaborarán un informe anual con sus conclusiones, que se incluirá en el informe financiero anual para su aprobación por el Comité Ejecutivo.

20. DESAFILIACIÓN

- 20.1 Todas las decisiones relativas a desafiliación deben tomarse antes del 1 de julio para ponerse en práctica al año siguiente.
- 20.2 Los sindicatos afiliados que soliciten la baja deberán abonar la cuota correspondiente a dicho año.
- 20.3 Puede encontrarse información acerca de los procedimientos de retirada y expulsión de la FSESP y la ISP en los puntos 18.7 y 18.8 del acuerdo de cooperación entre la FSESP y la ISP recogido en el Anexo I.

21. MÉTODOS DE TRABAJO

- 21.1 Se alentará a las afiliadas a participar activamente en la elaboración de las políticas y el programa de actividades de la FSESP, y a representar a la Federación cuando proceda.

22. RECURSOS LINGÜÍSTICOS

- 22.1 El Comité Ejecutivo determinará los idiomas de interpretación y traducción, atendiendo a la asistencia a las reuniones.
- 22.2 Las reuniones y grupos de trabajo ad hoc deben, en la medida de lo posible, desarrollarse en inglés.

23. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 23.1 Cualquier modificación de los Estatutos requiere una mayoría de dos tercios de los delegados con derecho a voto presentes en el Congreso.
- 23.2 Sin embargo, las organizaciones afiliadas realizarán una votación a solicitud de al menos cuatro sindicatos procedentes de cuatro países diferentes. Puede encontrarse más información en el Reglamento del Congreso.

24. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 24.1 El Comité Ejecutivo será el responsable de la interpretación de los Estatutos entre Congresos.

25. VERSIÓN LINGÜÍSTICA DE REFERENCIA

- 25.1 Hará fe el texto francés de los Estatutos.

26. DISOLUCIÓN

- 26.1 La decisión de disolver la FSESP corresponde exclusivamente al Congreso. La resolución de disolución deberá constar en el orden del día del Congreso, conforme a los puntos 7.7.b y 7.12.
- 26.2 Una resolución de disolución requiere una mayoría de tres cuartos de las organizaciones miembros de la FSESP al corriente en el pago de las cuotas representadas en el Congreso. La resolución de disolución debe recoger las disposiciones específicas relativas a los activos de la FSESP, una vez liquidado el pasivo y cumplidas las obligaciones con respecto a la plantilla de la Federación.

27. ANEXOS

- 27.1 Los anexos de los Estatutos, al no formar parte de los Estatutos, podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo según se requiera.

ANEXOS DE LOS ESTATUTOS

Anexo I – Acuerdo de Cooperación entre la FSESP y la ISP³

Texto final aprobado por el Comité Ejecutivo de la FSESP reunido los días 25 y 26 de noviembre de 2008, y el Consejo Ejecutivo de la ISP el 31 de diciembre de 2008

PREÁMBULO

1. El presente Acuerdo de Cooperación revisado tiene su origen en:
 - 1.1) la Declaración del Congreso de la ISP sobre las Relaciones entre la ISP-EUROPA y la FSESP, adoptada por el 28º Congreso Mundial de la Internacional de Servicios Públicos, que fue convocado los días 24–28 de septiembre de 2007 en Viena y convino en lo siguiente:
 - “ 1) Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la ISP a que continúe el proceso de fusión con la FSESP, sobre la base de los documentos aprobados por el ISP-EUREC y el Comité Ejecutivo de la FSESP, incluido un Acuerdo de Cooperación revisado.
 - 2) Las estructuras existentes de la ISP-Europa y de la FSESP se fusionarán durante el período de transición, que, según se prevé, concluirá en el Congreso de 2009 de la FSESP.
 - 3) El Consejo Ejecutivo de la ISP recibirá informes regulares actualizados del proceso de fusión.”
 - 1.2) el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación, que será aprobado por el 8º Congreso de la FSESP, que se convocará los días 8–11 de junio de 2009 en Bruselas.
2. El Acuerdo revisado y las disposiciones de transición, en el Apéndice, entrarán en vigor el 01-01-2010. Las disposiciones de transición permanecerán en vigor, en sustitución de las partes pertinentes del Acuerdo, durante el tiempo especificado.

Una visión compartida

3. La ISP y la FSESP consideran que a los servicios públicos democráticos y con responsabilidad exigible, les corresponde un papel central en la creación de un desarrollo económico y social sostenible y equitativo. La prestación efectiva de los servicios depende de que el personal empleado en ellos reciba ingresos adecuados, buenas condiciones de trabajo y un empleo satisfactorio que respete sus derechos, y que lo incorpore a la configuración de los servicios que ejecuta.
4. Ambas organizaciones obran por promover la igualdad y la diversidad y por combatir toda forma de discriminación. Están empeñadas en fomentar la libertad sindical y la negociación colectiva, y en fortalecer la capacidad de las organizaciones afiliadas a ellas y la de sus miembros considerados individualmente. Se proponen aprovechar la oportunidad que ofrece la reforma del sector público para trabajar en cuestiones que son de importancia capital para el bienestar y el desarrollo de las comunidades.

Objetivos comunes

³ Los acuerdos transicionales anexos al Acuerdo de Cooperación prescribieron en mayo de 2014, después del Congreso de la FSESP — Comité Ejecutivo de la FSESP los días 8 y 9 de noviembre de 2012.

5. La ISP y la FSESP tienen un gran número de miembros comunes. Mediante su trabajo conjunto se contribuye a:
 - 5.1) responder a los retos de la mundialización;
 - 5.2) vincular el trabajo sindical europeo al mundial;
 - 5.3) mejorar los servicios a los miembros;
 - 5.4) aprovechar de forma óptima sus recursos;
 - 5.5) coordinar la representación y la organización, y
 - 5.6) determinar el potencial de afiliación.
6. La ISP y la FSESP están vinculadas por el reconocimiento mutuo expreso en sus respectivos Estatutos, y la FSESP trabaja como organización regional reconocida por la ISP en Europa. Los Estatutos de la FSESP se agregarán como apéndice a los de la ISP.

Comité Paritario de Cooperación

7. Se constituirá un Comité Paritario de Cooperación, integrado por los/las Presidentes y los/las Secretarios/as Generales de la ISP y la FSESP. El Comité podrá ser complementado o sustituido por otros funcionarios, mediante acuerdo entre las dos organizaciones.
8. La función principal del Comité consistirá en supervisar el Acuerdo de Cooperación en general y garantizar la coordinación y cooperación de las dos organizaciones. En esa función se incluirá la tarea de garantizar que se convoquen regularmente reuniones de coordinación entre la dirección y el personal administrativo de ambas organizaciones. Será de responsabilidad del Comité supervisar un programa de actividades comunes y la marcha del trabajo en general, del que a su vez se presentará informe a los órganos decisorios de cada organización.
9. En particular, el Comité asumirá la responsabilidad de considerar conjuntamente:
 - 9.1) cuestiones pertinentes a los miembros, incluidas las propuestas de afiliación y desafiliación;
 - 9.2) estrategia de captación de miembros;
 - 9.3) coordinación de proyectos;
 - 9.4) cuestiones financieras;
 - 9.5) relaciones con otras organizaciones;
 - 9.6) resolución de conflictos.
10. El Comité se reunirá normalmente por lo menos dos veces por año.

ACUERDO DE COOPERACIÓN

I. Partes en el Acuerdo

11. La Internacional de Servicios Públicos (ISP) y la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP), que son las partes en el Acuerdo, convienen en lo siguiente:

II. Propósito y calendario del Acuerdo

12. La FSESP y la ISP-Europa se fusionarán en una sola federación, conocida como Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP). Una vez aprobado por el Comité Director de la ISP y el Comité Ejecutivo de la FSESP, en sus respectivas

reuniones de noviembre de 2008, y tras la adopción de nuevos Estatutos en el Congreso de la FSESP, en junio de 2009, el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

III. Nombre e identidad de la Federación

13. Como se especifica en el Artículo 1 de sus Estatutos, la FSESP es:

- 13.1) una federación de organizaciones sindicales independientes y democráticas de trabajadores y trabajadoras y trabajadoras empleados en servicios públicos y servicios de interés público en Europa;
- 13.2) una federación que contribuye a promover los intereses del personal de servicios públicos en el ámbito mundial, y que es independiente en cuanto a las políticas internas de la Unión Europea (UE);
- 13.3) una federación que forma parte de la Confederación Europea de Sindicatos (CES);
- 13.4) la organización regional de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) reconocida para Europa;
- 13.5) la circunscripción geográfica, conforme se define en los Estatutos de la ISP y de la FSESP.

14. En cuanto a los puntos 13.3 y 13.4, la FSESP insertará los logotipos de la CES y de la ISP en la parte inferior de su membrete y de sus publicaciones, mencionando:

- 14.1) que la FSESP es una federación integrante de la CES, con indicación del logotipo de la CES;
- 14.2) que la FSESP representa a la ISP en Europa, con indicación del logotipo de la ISP.

IV. Áreas de cooperación

15. La FSESP y la ISP están cooperando en diversas cuestiones de interés común, en las áreas enumeradas abajo. A medida que se desarrollan otras áreas de cooperación, en el transcurso del tiempo, se convendrá sobre ellas en los respectivos órganos directivos de las dos organizaciones, ofreciendo así la posibilidad de supervisar y evaluar actividades:

- 15.1) los servicios públicos de calidad y servicios de interés general;
- 15.2) políticas de la UE pertinentes a las relaciones exteriores y los países vecinos;
- 15.3) sectores representados por la FSESP y la ISP;
- 15.4) empresas transnacionales;
- 15.5) igualdad de género, igualdad de oportunidades y diversidad;
- 15.6) derechos sindicales en el sector público;
- 15.7) captación y sindicación de trabajadores y trabajadoras y trabajadoras del sector público;
- 15.8) comunicación y relaciones públicas cuando sea procedente.

V. Métodos de cooperación

Representación

16. La ISP y la FSESP están mutuamente representadas en los órganos directores y los Congresos de ambas organizaciones. Cada una de ellas ofrecerá a la otra la oportunidad de asistir a otras reuniones de comités y conferencias que abarquen áreas de interés común.
17. Sin embargo, en principio:
 - 17.1) la FSESP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la CES y sus federaciones industriales; empleadores del sector público de Europa; organizaciones no gubernamentales (ONG) europeas pertinentes; diálogo social sectorial de la UE y reuniones ad hoc relacionadas con él; instituciones y órganos de la UE como la Comisión, el Parlamento, el Comité Económico y Social Europeo; el Comité de las Regiones y otras organizaciones europeas, tales como el Consejo de Europa;
 - 17.2) la ISP será responsable de las reuniones y contactos con las siguientes organizaciones: la Confederación Sindical Internacional (CSI) y sus Federaciones sindicales internacionales; organizaciones internacionales de empleadores; ONG pertinentes; la Comisión Sindical Consultiva (CSC) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); las Naciones Unidas, incluidas la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las Instituciones Financieras Internacionales.

Afiliación y captación de miembros

18. A fin de aplicar el Artículo 5 de los Estatutos de la FSESP, relativo a la afiliación –en particular que, en principio, todas las afiliadas deben ser miembros tanto de la FSESP como de la ISP– se conviene en lo siguiente:
 - 18.1) que se desarrolle y se evalúe regularmente una estrategia conjunta de captación y sindicación;
 - 18.2) que todas las afiliadas de la ISP-Europa, que actualmente no estén afiliadas a la FSESP, pueden adherirse a ella sin requisitos formales adicionales. Pagarán la cuota de afiliación de la FSESP para efectuar la adaptación paulatinamente, como lo ha acordado el Comité Ejecutivo de la FSESP. Se aplicarán las normas de indización FSESP / ISP (ver Apéndice: Acuerdos de transición. Sección II Cuotas de afiliación);
 - 18.3) la FSESP alentará a todas sus afiliadas a ingresar en la ISP;
 - 18.4) el Comité Ejecutivo de la FSESP considerará todas las solicitudes de afiliación –dentro de su ámbito de sindicación- tanto a la FSESP como a la ISP. Comunicará al Consejo Ejecutivo de la ISP sus recomendaciones sobre las solicitudes de afiliación a la ISP, en espera de sus comentarios y de una decisión conjunta;
 - 18.5) lo mismo rige para las solicitudes de exoneración o reducción de las cuotas y el retiro de la afiliación;
 - 18.6) si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP no cumple sus obligaciones financieras con cualquiera de las dos organizaciones durante dos años consecutivos, el caso se remitirá al Comité Ejecutivo de la FSESP y al

Consejo Ejecutivo de la ISP, antes de emitir la declaración de término de la afiliación. La expulsión regirá tanto para la ISP como para la FSESP, a menos que sean aplicables los artículos 5.3, 5.4 y 5.5 de los Estatutos de la FSESP. Los sindicatos que tengan derecho a la ayuda financiera lo perderán si se retrasan en el pago de cuotas a cualquiera de las dos organizaciones;

- 18.7) si una organización afiliada tanto a la FSESP como a la ISP comete un acto que contravenga los valores, principios y objetivos de la FSESP y la ISP, el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán ambos qué posición adoptar, previamente a cualquier decisión de expulsión;
- 18.8) toda organización que indique su intención de retirarse deberá informar a la FSESP y a la ISP al mismo tiempo.

Finanzas

- 19. El trabajo de la FSESP es financiado por diferentes fuentes de ingresos. Son las principales de ellas:
 - 19.1) las cuotas de afiliación a la FSESP, conforme han sido definidas por su Congreso o su Comité Ejecutivo, o ambos;
 - 19.2) la contribución de la ISP al trabajo en Europa, conforme ha sido definido en la cláusula (2);
 - 19.3) una contribución adicional de organizaciones afiliadas únicamente a la FSESP, conforme está definida en las cláusulas (21) y (22).
- 20. Tomando como base las recomendaciones emitidas por el Comité Ejecutivo Regional de Europa de la ISP (EUREC) los días 17-18 de abril de 2007, a partir del 1 de enero de 2010 la ISP transferirá a la FSESP una cantidad anual correspondiente al 18% del ingreso que recibe de sus afiliadas europeas. Las transferencias se efectuarán trimestralmente y se calcularán tomando como base el informe de auditoría más reciente. Las transferencias trimestrales se ajustarán cuando esté disponible el próximo informe de auditoría, en abril. El porcentaje puede revisarse después de 2012.
- 21. La FSESP utilizará las transferencias financieras para emprender actividades, dando la debida orientación a las necesidades de las nuevas afiliadas de la FSESP provenientes de la Región Europea de la ISP, conforme está expuesto en el documento "Resumen provisional del qué y cómo de un perfil de actividades" y conforme ha sido acordado por su Comité Ejecutivo. A fin de abordar el programa de trabajo general acordado de la FSESP en el área ampliada de sindicación, se contratará personal adicional para la Secretaría de la FSESP. Los costes de ese personal serán sufragados con la transferencia financiera. La FSESP presentará a la ISP informes de finanzas y cuentas revisadas por auditores, en lo pertinente a los gastos incurridos de la transferencia financiera.
- 22. La ISP creará de sus reservas generales un fondo de garantía de programas europeos, equivalente a su contribución anual a la FSESP. El fondo se ajustará anualmente, sobre la base de las cuentas del año anterior revisadas por auditores. El fondo será adicional a la contribución debida y se indicará en el presupuesto anual de gastos.
- 23. Como parte de la fusión, a los sindicatos que están afiliados a la FSESP únicamente se les pedirá que abonen una cuota adicional correspondiente a la cantidad que otras afiliadas abonan por cada miembro a la transferencia financiera de la ISP. Esa

cantidad se determinará gradualmente, conforme a lo decidido por el Comité Ejecutivo de la FSESP.

Transferencia administrativa y financiera

24. La responsabilidad administrativa y financiera por las oficinas subregionales europeas, incluida la supervisión, la administración de oficinas y los planes de trabajo del personal de las cinco subregiones, se transferirá al Secretario General de la FSESP al 1 de enero de 2010.

Consecución de fondos

25. Ambas organizaciones se informarán mutuamente de sus planes de consecución de fondos adicionales para actividades, provenientes de diferentes fuentes financiadoras, con el fin de evitar que se haga dos veces una misma solicitud de fondos a la misma entidad.

Investigación e información

26. Ambas organizaciones tienen, a través de sus afiliadas nacionales, acceso a redes de investigación e información de otras Federaciones sindicales internacionales, de la CSI, de la CSC, de la CES y de la Unidad de Investigación Internacional sobre Servicios Públicos (PSIRU), y también a través de sus relaciones con organizaciones intergubernamentales. Siempre que proceda, la ISP y la FSESP intercambiarán la investigación y la información en las áreas de interés común.

Formación

27. La ISP y la FSESP ampliarán su cooperación en formación sindical y proyectos de educación, incluidos el intercambio de personal idóneo, la elaboración de materiales conjuntos y las invitaciones recíprocas a afiliadas de ambas organizaciones a participar en seminarios y programas de formación. Los proyectos financiados externamente en la Región Europea serán administrados por la ISP en coordinación con la FSESP. Los proyectos financiados por la UE serán administrados, en principio, por la FSESP.

VI. Conciliación

28. Las dos partes están de acuerdo en la importancia de mantener el acuerdo y las buenas relaciones entre las dos organizaciones, y por consiguiente convienen en tratar de resolver todo conflicto antes de notificar la rescisión del Acuerdo.
29. Cada parte tendrá la libertad de plantear cualquier cuestión que le concierna legítimamente y que surja desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación, conforme al procedimiento de resolución de conflictos. En todas las fases del conflicto, se preferirá resolver las cuestiones informalmente.

Fase 1: Comité de Cooperación

- 29.1) El Comité de Cooperación examinará formalmente la causa de conflicto y determinará si es posible resolver la cuestión. Si las dos partes convienen en ello, se podrá ampliar el Comité incluyendo en él a otros u otras funcionarios o funcionarias que ayuden en la resolución del conflicto.

Fase 2: Conciliación y arbitraje

- 29.2) Se considerará la posibilidad de invitar conjuntamente a una tercera parte para que concilie a las dos partes en el Acuerdo, con el fin de que ayude en las negociaciones sostenidas para resolver el conflicto. Las dos partes pueden

convenir en recurrir al arbitraje, o bien desde que surja el conflicto o bien, si es necesario, después de la conciliación.

VII. Carácter del Acuerdo

30. La aplicación del Acuerdo será supervisada por el Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP. Puede ser sometido a revisión y, si fuere necesario, enmendado, en todo momento, conforme a propuestas del Consejo Ejecutivo de la ISP o del Comité Ejecutivo de la FSESP, o de ambos. El Acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación hecha con doce meses de antelación. Si una de las partes notifica la rescisión del Acuerdo, éste seguirá en vigor en su totalidad durante ese período o, si es el caso, únicamente hasta que se concluya un nuevo acuerdo en sustitución del vigente. El Comité Ejecutivo de la FSESP y el Consejo Ejecutivo de la ISP considerarán entonces la elaboración de un nuevo acuerdo.
31. La versión que rige de este Acuerdo está en lengua francesa.

Anexo II – Reglamento interno del Congreso - § 7.13

Preparación del Congreso

1. El Comité Ejecutivo nombrará, para su elección/ratificación por el Congreso:
 - a la Comisión de credenciales;
 - a la Mesa del Congreso;
 - a la Comisión del reglamento;
 - a la Comisión de resoluciones;
 - a los escrutadores de votos.

Resoluciones

2. En virtud de los artículos 7.5, 7.7.b, 7.7.c, 7.11 y 7.12 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo determinará los ámbitos en los que desee someter resoluciones estratégicas y otros documentos a la atención del Congreso. Constituirá una comisión de resoluciones, integrada por los miembros del Comité Ejecutivo de cada colegio electoral (un titular y un suplente) o representantes en delegación de éstos. Le competará a la Comisión de resoluciones confeccionar proyectos de resoluciones estratégicas en nombre del Comité Ejecutivo. Asesorará al Comité Ejecutivo sobre cómo responder a las resoluciones y las modificaciones de resoluciones notificadas por las organizaciones afiliadas. La Comisión de resoluciones se constituirá 18 meses antes de la celebración del Congreso e iniciará actividades lo antes posible, no más tarde de un año antes del primer día del Congreso. Mantendrá sus actividades a lo largo del Congreso.
3. Los proyectos de resoluciones que transmitan las organizaciones afiliadas para que consten en el orden del día del Congreso y las modificaciones de los Estatutos deberán notificarse por escrito al/a la secretario/a general seis meses antes del primer día del Congreso, a más tardar. Las copias de los proyectos válidos de resoluciones se remitirán al conjunto de las afiliadas no más tarde de cinco meses antes del primer día del Congreso. Las propuestas de modificación de los proyectos de resoluciones se notificarán por escrito al/a la secretario/a general cuatro meses antes del primer día del Congreso, a más tardar. El Comité Ejecutivo, asesorado por la Comisión de resoluciones, emitirá recomendaciones sobre el método de votación de las resoluciones o enmiendas notificadas. Los proyectos finalizados de resoluciones se entregarán a los delegados del Congreso no más tarde de dos meses antes del primer día del Congreso.

Proclamación de candidaturas para los/las cargos elegidos

4. Los mandatos de todos los cargos elegidos expirarán con la celebración del Congreso. Las afiliadas designarán candidatos a la Presidencia, la Secretaría General y la auditoría de cuentas para su elección por el Congreso. Transmitirán las propuestas al Secretariado con cinco meses de antelación. Cuando falten dos meses para el Congreso, el Comité Ejecutivo determinará la(s) candidatura(s) que le parezca oportuno recomendar. Llegado este punto, los titulares actuales de los cargos referidos anunciarán su intención o renuncia a volver a presentarse como candidatos.

Composición del Congreso

5. El Congreso será compuesto por:

- a) Delegados/as con derecho a voto, en representación de organizaciones miembros de acuerdo con los artículos 7.4 y 7.10, sobre la base de dos votos por cada sindicato miembro de hasta x miembros, o parte proporcional de dicho número, y de un voto más por cada x miembros cotizantes adicionales, o parte proporcional de dicha cantidad. Ningún sindicato tendrá derecho a enviar más delegados que el número de votos que le corresponde.

*El valor de x se calcula como sigue: número de miembros contabilizados:
número de escaños restantes tras la asignación de dos escaños
por sindicato elegible.*

Se calculará el reparto de delegaciones sobre la base del año con datos de afiliación completos disponibles más próximo al plazo de convocatoria de delegados/as al Congreso. Con excepción de los sindicatos que se hayan incorporado a la FSESP durante el periodo entre Congresos, sólo podrán enviar delegados aquellas organizaciones que hayan cumplido con sus obligaciones financieras de conformidad con los artículos 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.12 y 17.13 para cada año del periodo entre Congresos. 500 aproximadamente será el número máximo de delegados/as.

- b) El/La presidente/a y el/la secretario/a general de la FSESP con derecho a voz y voto.
- c) El/La presidente/a y el/la secretario/a general de la ISP con derecho a voz y voto.
- d) Representantes de la CES y otras organizaciones sindicales europeas e internacionales a las que están afiliados los sindicatos miembros, invitados por el Comité Ejecutivo.
- e) Personas que pueden tomar la palabra en el Congreso, previa invitación del Comité Ejecutivo.
- f) Observadores/as y personal técnico de organizaciones afiliadas en número no superior a la mitad de los delegados autorizados, y observadores de organizaciones no miembros, previa invitación del Comité Ejecutivo.
- g) El personal necesario para garantizar el funcionamiento de las sesiones del Congreso.

Constitución del Congreso

6. En su primera sesión, el Congreso elegirá o ratificará:

- La Comisión de credenciales, que será la encargada de verificar las credenciales de los delegados. La Comisión tiene autoridad para averiguar si las organizaciones afiliadas satisfacen las condiciones y obligaciones estipuladas en los Estatutos. La Comisión de credenciales tiene derecho a solicitar al/a la secretario/a general, a los miembros del Comité Ejecutivo y a cualquier delegado/a presente en el Congreso la información necesaria para el cumplimiento de sus compromisos o pruebas de legitimidad de las credenciales de los delegados/as. La Comisión de credenciales presentará al Congreso un informe en el que se compute el número de delegados y delegadas inscritos y votantes. En caso de que algún/a delegado/A registrado no pueda asistir al Congreso, la afiliada de dicho delegado notificará al/a la secretario/a general la identidad del suplente, de manera que la Comisión de credenciales pueda aprobar la relación exacta de delegados/as. Las votaciones o elecciones no se celebrarán hasta que el

Congreso haya examinado y votado el informe y recomendaciones iniciales de la Comisión de credenciales;

- La Mesa del Congreso estará compuesta por cuatro presidentes (dos mujeres y dos hombres). Estas cuatro personas rotarán en la presidencia de las sesiones del Congreso y velarán por el correcto desarrollo de las tareas.
- Los miembros de la Secretaría y los asesores técnicos que se soliciten prestarán asistencia a la Mesa del Congreso;
- La Comisión de resoluciones, que facilitará, cuando proceda, explicaciones sobre los principios de las propuestas y acerca de las recomendaciones de voto;
- La Comisión del reglamento, encargada de recomendar el orden del día y el tiempo de uso de la palabra, examinar y comentar la validez de todas las resoluciones y modificaciones notificadas por las organizaciones afiliadas y el Comité Ejecutivo, y asesorar al Congreso sobre cualquier asunto cuyo desarrollo requiera una decisión;
- Los escrutadores/as serán elegidos por el Congreso para contar las papeletas de votación.

Desarrollo del Congreso

Participación en los debates

7. La Mesa del Congreso será la encargada de dirigir los debates y ordenar la agenda de las sesiones de acuerdo con el orden del día y los calendarios concertados. La Mesa confeccionará la lista de ponentes de acuerdo con las peticiones de palabra.
8. Las peticiones de palabra deben transmitirse, por escrito y antes del inicio de la sesión correspondiente, a la Mesa, indicándose el nombre de los delegados, la organización y el país representados, así como el expediente o el punto del orden del día en el que se quiera intervenir.
9. Con la salvedad de la presentación de informes y resoluciones, se asignará a cada delegado un tiempo de uso de la palabra máximo de siete minutos. Si se considerara necesario por imperativos de tiempo, el Consejo podrá limitar aún más el tiempo de palabra o cerrar la lista de ponentes en lo que respecta a un determinado asunto. El Consejo podrá interrumpir al ponente que se exceda en el tiempo de uso de la palabra acordado o cuya contribución se considere fuera de orden.
10. Las resoluciones y demás documentos estratégicos sometidos para su aprobación serán presentados y propuestos por un miembro del Comité Ejecutivo. El proponente dispondrá del derecho de respuesta a las solicitudes de aclaración.
11. El/La presidente/a y el/la secretario/a general de la FSESP tienen derecho a intervenir en todo momento.

Votación

12. Salvo que se indique otra cosa, las votaciones del Congreso requieren un quórum del 50% + 1 de los delegados/as inscritos y votantes.
13. El quórum se establecerá en función del número de delegados/as inscritos/as al inicio del Congreso, ratificado por un(a) representante de la Comisión de Credenciales. Una vez comprobado, el quórum quedará constituido para cualquier sesión del Congreso, salvo decisión contraria de éste, previa recomendación de la Mesa del Congreso.

14. La votación de las resoluciones se efectuará inmediatamente después del correspondiente debate, salvo decisión contraria de la Mesa del Congreso.
15. La votación en el Congreso se efectuará a tarjeta de votación alzada entre los delegados con derecho a voto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.5 y 5.6 de los Estatutos. Dependiendo de su disponibilidad, cabe la posibilidad de utilizar sistemas electrónicos de votación a efectos de diligencia y precisión en el recuento.
16. En el supuesto de que la mayoría alcanzada o el quórum diera lugar a dudas, los escrutadores/as efectuarán el recuento de votos. En caso de empate de votos, la Presidencia procederá a una nueva votación. De mantenerse el empate, se someterá el proyecto de resolución a la atención y aprobación del Comité Ejecutivo.
17. A solicitud de un mínimo de cuatro sindicatos procedentes de cuatro países diferentes, se procederá a una votación con papeleta, fijándose el número de votos autorizados con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5 a) del Reglamento interno.
18. Todo sindicato afiliado que no pueda asistir al Congreso podrá delegar su representación en alguna organización del mismo país o, en su defecto, del mismo colegio electoral. Dicha autorización será válida siempre y cuando sea notificada, por escrito, por aquél al/a la secretario/a general de la FSESP no más tarde de cuatro semanas antes del primer día del Congreso. Las organizaciones afiliadas no podrán ejercer la delegación de votos de más de tres sindicatos.

Resoluciones de urgencia

19. Podrán presentarse resoluciones de urgencia sobre aquellos asuntos en los que se hayan producido incidencias fuera del plazo de presentación de propuestas. La Comisión del reglamento examinará la admisibilidad de tales resoluciones antes de que se puedan someter a debate y votación en el Congreso.

Mociones de orden y derecho a pronunciarse en contra

20. Los delegados/as tienen derecho a solicitar una moción de orden al margen de la lista de ponentes inscritos. Se admitirá una moción de orden relativa a una propuesta de cierre de la relación de ponentes, a la limitación del tiempo de uso de la palabra, a la formulación de una propuesta alternativa de tramitación de los puntos del orden del día o a la aplicación del procedimiento de votación. Los delegados/as podrán tomar la palabra una sola vez en el marco de una moción de orden, siendo el tiempo de que disponen de dos minutos. No se le permitirá al/a la delegado/a que tome la palabra para una moción de orden pronunciarse sobre la sustancia del asunto a debate.
21. Una vez presentada la moción de orden, la Mesa del Congreso preguntará a los delegados/as si alguno desea pronunciarse en contra de la moción de orden. Aquel/aquella delegado/a que desee pronunciarse en contra de una moción de orden sólo dispondrá de un tiempo de uso de la palabra de dos minutos.
22. A continuación se someterá la moción de orden a votación.

Elecciones a la Presidencia y la Secretaría General

23. Las elecciones respectivas del/de la presidente/a y el/la secretario/a general se realizarán mediante votación secreta.

Anexo III – Reglamento Interno de las reuniones del Comité Ejecutivo – § 8.2.n)

Miembros

1. Cada país en el que la FSESP cuente con organizaciones afiliadas (1 miembro por cada 400.000 miembros cotizantes, o parte proporcional de dicha cantidad).
2. El/La presidente/a, los vicepresidentes, el/la secretario/a general y el/la secretario/a general adjunto/a.
3. El/La presidente/a y el/la secretario/a general de la ISP (o suplentes).
4. Los presidentes de los Comités Permanentes de la FSESP con derecho a voz únicamente.

Otros representantes

5. Un(a) representante de la afiliada internacional *Union Syndicale Fédérale (USF)* dispondrá de una invitación permanente como observador(a).
6. El/La representante de la FSESP en Eurocadres dispondrá de una invitación permanente como observador(a).
7. A invitación del/de la secretario/a general podrán asistir los representantes de la FSESP en los órganos de la CES.
8. El/La secretario/a general será quien decida quién(es) del Secretariado pueda(n) acudir a la reunión.

Invitados

9. Se extenderá una invitación permanente al/a la secretario/a general de la CES.
10. La Presidencia o las Vicepresidencias podrán, por mediación del/de la secretario/a general, invitar a una figura pública o a una organización no afiliada.

Asesores

11. Cada miembro titular, o en su defecto el correspondiente miembro suplente, tendrá derecho a que le asista un asesor técnico. Los datos de los asesores deberán comunicarse al Secretariado de la FSESP en el plazo de inscripción en la reunión.

Elecciones a las Vicepresidencias

12. Conforme a los artículos 8.2.b, 9.3 y 9.4 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo elegirá de entre sus miembros a un(a) vicepresidente/a sénior y tres vicepresidentes. Las candidaturas se presentarán al/a la secretario/a general dos meses antes de la celebración del Congreso. El Comité Ejecutivo se pronunciará sobre las candidaturas no más tarde de seis-ocho semanas antes del Congreso y notificará su decisión a éste. Los nombramientos serán ratificados en el primer Comité Ejecutivo inmediatamente posterior al Congreso. El Comité Ejecutivo procederá a elegir nuevo/a vicepresidente/a cuando se produzca una baja. En este caso, las candidaturas deberán presentarse dos meses antes del Comité Ejecutivo encargado de elegir sustituto.

Derecho a voz

13. Tendrán derecho a voz las personas siguientes:
 - miembros titulares y suplentes;
 - presidentes de los comités estatutarios;
 - otros representantes (cuando se les ofrezca la palabra);
 - representantes invitados de la FSESP en los órganos de la CES (cuando se les ofrezca la palabra);
 - miembros del Secretariado (cuando se les ofrezca la palabra);
 - invitados (cuando se les ofrezca la palabra);

- representantes autorizados en ausencia de los correspondientes miembros titulares y suplentes (siempre que el Secretariado tenga constancia de ello).

Derecho a voto

14. Tendrán derecho a voto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3.5 de los Estatutos de la FSESP las personas siguientes:
- miembros titulares;
 - miembros suplentes en ausencia de sus correspondientes titulares.

Registro de participantes

15. Los participantes se inscribirán en el registro del Secretariado antes de ocupar sus escaños en la sala de reuniones.

Quórum

16. El quórum se comprobará transcurrida una hora del inicio de la reunión y para toda la sesión del Comité Ejecutivo.

Votación

17. Conforme al artículo 8.7 de los Estatutos, la votación se efectuará por el procedimiento de tarjeta de voto alzada. Cuando un miembro elegible del Comité Ejecutivo pida una votación, la solicitud se someterá a la aprobación de los miembros. De aprobarse ésta por mayoría simple de los miembros elegibles, se procederá a la votación. Cada miembro titular o, en su defecto, el correspondiente miembro suplente, recibirá una tarjeta de voto. Se pasará lista para comprobar los delegados con derecho a voto.

Interpretación

18. Se contratarán servicios de interpretación, según lo indicado en el artículo 6.4 22.1 de los Estatutos de la FSESP y el artículo 32.2.g del Acuerdo de cooperación entre la FSESP y la ISP, en función de las inscripciones formalizadas en el plazo previsto.
19. No se garantiza la contratación de servicios de interpretación, según lo indicado en el artículo 6.4 22.1 de los Estatutos de la FSESP y el artículo 32.2.g del Acuerdo de cooperación entre la FSESP y la ISP, para aquellos participantes que se inscriban fuera de plazo.
20. No se garantiza la contratación de servicios de interpretación, según lo indicado en el artículo 22.1 de los Estatutos de la FSESP y el artículo 32.2.g del Acuerdo de cooperación entre la FSESP y la ISP, para aquellos participantes sin derecho a voz.
21. En el caso de que el/la participante para el/la que se hayan contratado servicios de interpretación específicos no pueda acudir a la reunión, deberá notificarse la ausencia al Secretariado con cuatro semanas de antelación, como mínimo. En el supuesto de que no se respetara el plazo el sindicato del/de la participante en cuestión debería correr con los correspondientes gastos de interpretación, salvo que éste/a no pueda asistir a la reunión por motivos de enfermedad.

Documentos de sesión

22. Los documentos relativos a la reunión se pondrán a disposición de los miembros titulares y suplentes, así como de los participantes con derecho a voz, en el sitio web protegido de la FSESP.

Acta

23. Las actas recogerán como mínimo:
- la relación de participantes;
 - el orden del día aprobado;
 - la lista de oradores que participaron en los debates;
 - las propuestas hechas y los proponentes;
 - las decisiones adoptadas (y, cuando proceda, el recuento de votos)

Anexo IV – Relación de colegios electorales - § 15.1

Colegio electoral nórdico

Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia, Islandia

Reino Unido, Irlanda

Colegio electoral germanoparlante

Alemania, Austria, Suiza

Colegio electoral Benelux / Francia

Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos

Colegio electoral de Rusia y Asia Central

Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán

Colegio electoral de Europa Central

Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM), Montenegro, República Checa, Serbia, Kosovo

Noreste de Europa

Armenia, Bielorrusia, Estonia, Georgia, Letonia, Lituania, Polonia, Ucrania

Sureste de Europa

Albania, Azerbaiyán, Bulgaria, Moldavia, Rumanía, Turquía

Colegio electoral Mediterráneo

Chipre, España, Grecia, Italia, Malta, Portugal, Israel

Anexo V - Directivas para los Comités Permanentes - § 11.3

1. El Comité Ejecutivo podrá constituir Comités Permanentes, en los límites de la política y el presupuesto de la FSESP. Únicamente los sindicatos que hayan abonado sus cuotas de afiliación a la FSESP o a los que el Comité Ejecutivo haya concedido una reducción o exención de pago tienen derecho a una representación en los Comités Permanentes. El Comité Ejecutivo podrá asimismo obtener otros recursos.

Comités Permanentes: objetivos y funciones

2. Un comité permanente es un órgano constituido por un numeroso grupo de empleados/as de un área específica del sector público. Elaborará un programa de actividades conforme a la política general de la FSESP y orientado a los intereses de los empleados del área para la que haya sido constituido. El programa debe aprobarlo el Comité Ejecutivo. El comité rendirá cuentas al Comité Ejecutivo de cara a las actividades por él llevadas a cabo. El Comité Permanente prestará asesoramiento al Comité Ejecutivo sobre las estrategias viables en lo relativo al área para la que haya sido constituido. Está autorizado para crear subsecciones dedicadas a la tramitación de expedientes que atañen en especial a determinados grupos de empleados del área para la que haya sido constituido, a reserva de la aprobación del Comité Ejecutivo.
3. El Comité Permanente procederá a un intercambio completo de información sobre negociaciones y convenios colectivos, condiciones de trabajo y políticas y campañas sindicales referentes al área para la que haya sido constituido. Se relacionará e incluirá el contenido en la red epsucob@.
4. El Comité Permanente será el encargado del diálogo social (negociaciones con las organizaciones patronales a nivel europeo) bajo la dirección del Comité Ejecutivo –ver el artículo 11.5 de los Estatutos – en el área para la que haya sido constituido por el Comité Ejecutivo. Cualquier acuerdo resultante del proceso de diálogo social sectorial se someterá a la aprobación del Comité Permanente. Se proporcionará al Comité Ejecutivo una información completa sobre el acuerdo, conforme al capítulo III de los Procedimientos y mandato para la participación de la FSESP en el proceso de diálogo social (Anexo VII de los Estatutos). El comité informará al Comité Ejecutivo de la evolución del diálogo social.

Composición

5. El Comité Permanente se compondrá de responsables sindicales pertenecientes a las organizaciones afiliadas del área para la que haya sido constituido, sobre la base de un representante por país en el que la FSESP cuenta con organizaciones miembros y de un miembro adicional caso de que el país supere los 800.000 miembros cotizantes.
6. En el año siguiente al Congreso, el Comité Permanente será reconstituido y elegirá de entre sus miembros a un(a) presidente/a y hasta tres vicepresidentes para garantizar el equilibrio regional. Se publicará una convocatoria de candidaturas junto con la invitación a la reunión. Si el número de candidatos/as supera el de puestos disponibles, se celebrará una votación.
7. La Presidencia, conjuntamente con el Secretariado de la FSESP, realizará las gestiones pertinentes y ejecutará el programa de actividades entre reuniones del comité. La Presidencia informará al Comité Ejecutivo de las actividades llevadas a cabo y del estado de avance del proceso de diálogo social.

Secretaría

8. La secretaría del Comité Permanente bien le incumbirá al Secretariado de la FSESP o bien se despachará en cualquier otro régimen que disponga el Comité Ejecutivo.

Anexo VI - Grupos de trabajo especiales - § 14.1

1. El Comité Ejecutivo podrá constituir uno o varios grupos de trabajo especiales encargados de tramitar un expediente específico. Determinará el mandato del grupo. Éste prestará asesoramiento al Comité Ejecutivo sobre el modo de tramitar el expediente correspondiente. Cada año, el Comité Ejecutivo se pronunciará sobre la necesidad de mantener el/los grupo(s) de trabajo.
2. La secretaría del grupo de trabajo bien le incumbirá al Secretariado de la FSESP o bien se despachará en cualquier otro régimen que disponga el Comité Ejecutivo.

Anexo VII – Procedimientos y mandato para la participación de la FSESP en el proceso de diálogo social

En el presente documento se establecen los procedimientos que debe cumplir la FSESP para obtener un mandato y adoptar las decisiones correspondientes a los acuerdos propios del diálogo social intersectorial y sectorial.

I. Contribución al Diálogo Social: definición de las posiciones generales de la FSESP

Las posiciones que concrete la FSESP tanto con relación al diálogo social intersectorial como al sectorial deberán sustentarse en las políticas adoptadas por el Congreso. Cuando proceda, las políticas necesitarán que las desarrollen el Comité Ejecutivo en lo que respecta al diálogo intersectorial y los correspondientes Comités Permanentes en lo relativo al diálogo sectorial.

II. Diálogo Intersectorial

A efectos de consulta y negociación, tal y como se dispone en el capítulo social del Tratado de la Unión Europea, a los miembros del Comité Ejecutivo les competirá la responsabilidad política de coordinar posiciones con las afiliadas y los miembros de los Comités Permanentes de los Estados miembros de la UE, países del EEE y países candidatos a la adhesión.

La información se transmitirá al conjunto de las afiliadas y miembros del Comité Ejecutivo en los idiomas disponibles (Comisión o CES). Las posiciones de la FSESP en las fases primera y segunda de consulta se elaborarán en inglés, dada la brevedad del plazo.

La FSESP coordinará contribuciones con la CES.

1. Fase de consulta e información

1.1. Inicio del proceso de consulta desde la Comisión Europea

La Comisión someterá a la consulta de los interlocutores sociales, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el capítulo social, un documento o propuesta correspondiente a la política social.

En su caso, el Secretariado de la FSESP someterá un proyecto de propuesta sobre la posible posición de la FSESP, en la que se especificarán las consecuencias para los trabajadores y trabajadoras del sector público y sus sindicatos, a la atención del conjunto de las afiliadas a efectos de información y debate, y a los miembros del Comité Ejecutivo para un procedimiento de coordinación entre las afiliadas de sus respectivos países. Partiendo de los comentarios notificados, el Secretariado de la FSESP someterá un proyecto de documento a la aprobación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo establecerá la oportunidad de transmitir la posición de la FSESP a la Comisión y la CES en el periodo de consulta de seis semanas.

En caso de no poder convocarse al Comité Ejecutivo, se emprenderá un procedimiento escrito.

Las decisiones se comunicarán al conjunto de las afiliadas y los miembros del Comité Ejecutivo.

1.2. Segunda fase de consulta

La segunda fase de consulta seguirá pautas parecidas.

En su caso, el Secretariado de la FSESP someterá un proyecto de propuesta sobre la posible posición de la FSESP, en la que se especificarán las consecuencias para los trabajadores y trabajadoras del sector público y sus sindicatos, a la atención del conjunto de las afiliadas a efectos de información y debate, y a los miembros del Comité Ejecutivo para un procedimiento de coordinación entre las afiliadas de sus respectivos países. Partiendo de los comentarios notificados, el Secretariado de la FSESP someterá un proyecto de documento a la aprobación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo determinará si la FSESP cree en la oportunidad de negociar el asunto de política social. La decisión que adopte el Comité Director se comunicará al conjunto de las afiliadas, los miembros del Comité Ejecutivo, la CES y la Comisión.

La CES resolverá si procede o no iniciar negociaciones. Una decisión de no negociar de la CES marcaría el final del proceso de diálogo intersectorial.

El periodo de consulta tendrá asimismo una duración de seis semanas.

Las decisiones que se adopten se comunicarán a las afiliadas y los miembros del Comité Ejecutivo.

Cabe la posibilidad de que la FSESP o las organizaciones europeas de empleadores del sector público consideren conveniente negociar un asunto determinado cuando la CES, el CEEP, UEAPME y BUSINESSEUROPE hayan emitido una opinión desfavorable. Para estos casos, ver el capítulo III *Diálogo social sectorial*.

2 Negociaciones

Las negociaciones se iniciarán siempre que los interlocutores intersectoriales europeos (CES, BUSINESSEUROPE, CEEP, UEAPME) hayan acordado la negociación.

2.1 Establecimiento del mandato

La FSESP recibirá una propuesta de la CES. En su caso, el Secretariado de la FSESP formulará comentarios sobre la propuesta de la CES basándose en la posición de la FSESP en las fases primera y segunda de consulta.

Los miembros del Comité Ejecutivo y las afiliadas recibirán cuanta información necesiten sobre las propuestas de la CES y los comentarios del Secretariado de la FSESP acerca de las negociaciones potenciales en un plazo mínimo de cuatro semanas previo a la decisión del Comité Ejecutivo de la CES respecto al mandato.

Para que los representantes de la FSESP puedan intervenir en el Ejecutivo de la CES, los miembros del Comité Ejecutivo de la FSESP (coordinando el insumo de las afiliadas) habrán de transmitir por escrito sus opiniones al Secretariado de la FSESP, preferentemente en inglés o en otro idioma oficial de la FSESP. Partiendo de las respuestas que se reciban, los representantes de la FSESP (titulares y suplentes) en el Comité Ejecutivo de la CES establecerán la posición final de la FSESP en el Comité Ejecutivo de la CES.

La FSESP informará asimismo a la CES de que desea participar en la delegación negociadora de la CES y de que la representará el/la secretario/a general de la FSESP o su representante designado/a.

2.2. Seguimiento de las negociaciones

Se mantendrá a las afiliadas y el Comité Ejecutivo informados de forma regular del avance de las negociaciones.

En caso de urgencia, podrán tomarse las decisiones referentes al mandato o modificarse el mandato por escrito siempre que se disponga un periodo de consulta de cuatro semanas con los miembros del Comité Ejecutivo. Se informará de los hechos al conjunto de las afiliadas.

Cuando las negociaciones conduzcan a la confección de un proyecto de acuerdo, se remitirá el borrador a las afiliadas y el Comité Ejecutivo de la FSESP, en principio seis semanas antes de que el Comité Ejecutivo de la CES adopte una decisión (a efectos de consulta y fijación del mandato de votación).

III. Diálogo Social Sectorial

El proceso de diálogo social sectorial se regirá por el procedimiento siguiente:

1. Puesta en marcha del proceso

La FSESP propondrá un tema de discusión con los empleadores sectoriales o aceptará una propuesta de discusión de éstos. Los Comités Permanentes adoptarán las correspondientes decisiones a tenor de la política general adoptada y el programa de prioridades de la FSESP. Los Comités Permanentes resolverán las cuestiones que, a su juicio, merezcan atención.

2. Nombramiento del equipo negociador

Se nombrará un equipo negociador encargado de preparar, si procede, una posición conjunta. El nombramiento de los miembros correrá a cargo del Comité Permanente interesado, que velará por ajustar un equilibrio entre competencias, regiones y géneros. El grupo contará con la participación de un representante del Secretariado de la FSESP. Éste podrá redactar propuestas y respuestas.

3. Negociaciones

En las deliberaciones con los empleadores, el equipo negociador rendirá cuentas a la Presidencia y Vicepresidencias del Comité Permanente. La Presidencia, las Vicepresidencias y el equipo negociador determinarán cuándo solicitar contribuciones o fallos a los miembros.

4. Comités de diálogo social sectorial

Las delegaciones de la FSESP en los Comités de diálogo social sectorial serán integradas por miembros de los correspondientes Comités Permanentes, junto con, dentro de lo que cabe, representantes de todos los Estados miembros de la UE. En caso de que se establezca un diálogo social sectorial en un sector que no sea representado en el

correspondiente Comité Permanente, se constituirá un grupo negociador con representantes de los sindicatos interesados. El grupo rendirá cuentas al Comité Permanente.

Se informará y consultará a todas las afiliadas pertenecientes a los respectivos sectores acerca de las posiciones adoptadas en los Comités de diálogo social sectorial. El Comité Permanente contemplará el resultado final de la negociación sectorial. Someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo una recomendación de adopción o rechazo. En caso de restricciones de tiempo, el trámite podrá ejecutarse mediante procedimiento escrito.

IV. Toma de decisiones y votación

1. La votación del producto de las negociaciones (esto es, el convenio) se celebrará por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los miembros elegibles del Ejecutivo. El quórum será del 50% + 1 de los miembros titulares del Comité Ejecutivo.
2. Los procedimientos escritos se regirán por idénticas normas de quórum, pronunciándose el 50% + 1 de los miembros titulares del Comité Ejecutivo para que se cumpla el quórum y ejecutándose la votación por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. La respuesta escrita se transmitirá, sin embargo, al Comité Ejecutivo.
3. Habida cuenta de que los convenios únicamente se aplicarán a los países de la UE y el EEE, tendrán derecho de voto los miembros del Comité Ejecutivo procedentes de dichos países.
4. Las abstenciones se interpretarán como neutralidad de los miembros correspondientes.
5. Incumbirá a los miembros de los Comités Ejecutivo y Permanentes garantizar el derecho de consulta y participación de todos los sindicatos dentro de los plazos establecidos.
6. Las centrales que consideren que no se ha cumplido dicho proceso podrán ponerse en contacto con el Comité Director o Ejecutivo a través del Secretariado.

V. Interpretación del presente documento

En caso de plantearse preguntas y consultas relativas a circunstancias no contempladas por los presentes procedimientos y mandato, el Comité Ejecutivo conviene en que el Secretariado, y, cuando proceda, consultando con la Presidencia y las Vicepresidencias, sea el que interprete el documento. Será necesario informar al Comité Ejecutivo de los datos correspondientes.

Apéndice VIII – Idiomas § 22

Interpretación

- A) Los idiomas hacia los cuales habrá un servicio de interpretación activa en las reuniones estatutarias y conferencias de la FSESP son: alemán, castellano, francés, inglés, italiano, ruso y una lengua escandinava. La celebración de reuniones estatutarias basadas en los colegios electorales debería disfrutar de cierta flexibilidad en la selección de lenguas activas.
- B) Se cuidará la prestación de servicios óptimos de interpretación pasiva (sólo posibilidad de hablar el idioma) u otras formas de asistencia lingüística en las reuniones estatutarias y conferencias de la FSESP.
- C) Se contratarán servicios de interpretación sobre la base de las inscripciones formalizadas en el plazo previsto. No se garantiza la contratación de servicios de interpretación para aquellos participantes sin derecho a voz. En el caso de que el/la participante para el/la que se hayan contratado servicios de interpretación específicos no pueda acudir a la reunión, deberá notificarse la ausencia al Secretariado con cuatro semanas de antelación, como mínimo. En el supuesto de que no se respetara el plazo el sindicato del/de la participante en cuestión debería correr con los correspondientes gastos de interpretación, salvo que éste/a no pueda asistir a la reunión por motivos de urgencia.

Traducción

- D) Los documentos de la FSESP que requieran una decisión de un órgano estatutario de la FSESP se publicarán en seis idiomas: alemán, castellano, francés, inglés, ruso y sueco.
- E) De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos de la FSESP, el Comité Ejecutivo tendrá la posibilidad de modificar las susodichas disposiciones.



Noveno Congreso de la FSESP, Toulouse, 20-23 de mayo de 2014

La FSESP es la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos. Es la mayor federación de cuantas componen la CES. Está formada por ocho millones de trabajadores y trabajadoras/as del sector público organizados/as en más de 265 sindicatos en los sectores de la energía, agua, residuos, servicios sociales y sanitarios, gobiernos locales y administraciones nacionales, en toda Europa, incluidos los países vecinos al Este de la Unión Europea. La FSESP es la organización regional oficial para Europa de la Internacional de Servicios Públicos (ISP). Más información sobre la FSESP y sus actividades en: <http://www.epsu.org>

Presidente: Annelie Nordström, Kommunal, Suecia

*Vice-Presidentes: Dave Prentis, UNISON, Reino Unido
Françoise Geng, CGT Santé Action Sociale, Francia
Isolde Kunkel-Weber, Ver.di, Alemania
Mikhail Kuzmenko, HWURF, Rusia*

Secretario General de la FSESP: Jan Willem Goudriaan

EPSU/FSESP
Rue Joseph II, 40 - Box 5
1000 Bruselas
Bélgica

Tel.: + 32 2 250 10 80
Fax: + 32 2 250 10 99
Correo electrónico: epsu@epsu.org
Página web: <http://www.epsu.org>